



Resolución de Gerencia General

030-2024-AM/GG

NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° GL-C-022-2024

“Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del diagnóstico técnico del plan de Cierre de la Unidad Minera Florencia – Tucari, ubicado en el distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”

Lima, 07 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 154-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 030-2024-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 040-2024-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-AMSAC-1, se dio inicio al proceso de “*Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del diagnóstico técnico del plan de Cierre de la Unidad Minera Florencia – Tucari, ubicado en el distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua*”, adjudicándose la Buena Pro a ULISES IVAN BURGOS DIAZ, identificado con RUC N° 10419691696;

Que, con fecha 08.04.2024, AMSAC suscribió con ULISES IVAN BURGOS DIAZ (en adelante, “el Contratista”), el Contrato GL-C-022-2024 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Departamento de Administración y Logística inició las acciones de verificación de la oferta presentada por el Contratista, ganador de la buena pro del mencionado procedimiento de selección;

Que, como resultado de la verificación de la oferta presentada por el Contratista, el Departamento de Administración y Logística de AMSAC emitió el Informe N° 030-2024-GAF/DAL de fecha 29.04.2023, teniendo como referencia el Informe N° 023-2024-



Devolvemos vida al planeta

HPQ de fecha 26.04.2024, habiéndose identificado que el Contratista presentó dos (2) documentos presuntamente falsos como parte de su oferta:

- a) Certificado: “III Seminario Ecología y Sociedad”, otorgado a favor de la Srta. Katy Carrillo Berlanga; el cual ha sido negado por el supuesto emisor, Dr. Jaime Rios Burga representante de la Facultad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante Oficio N° 000373-2024-D-FCCSS/UNMSM de fecha 18.04.2024 y correo electrónico recepcionado el 23.04.2024; y
- b) Certificado por el Diplomado de Especialización en “Análisis y Resolución de los Conflictos Sociales”, otorgado a favor de la Sra. Nora Edith Reaño Miranda; el cual ha sido negado en cuanto a su autenticidad por el Colegio Regional de Licenciados en Administración de ICA, mediante Oficio N° 169-2024-CORLAD-ICA/DR de fecha 13.03.2024.

Que, en dicho informe se advierte que a través de la Carta N° 0707-2024-FIS-GAF/DAL de fecha 23.04.2024 y Carta N° 0530-2024-FIS-GAF/DAL de fecha 15.03.2024 el Departamento de Administración y Logística requiere al Contratista que presente los descargos correspondientes respecto a los hechos puestos a consideración y señalados precedentemente. En respuesta de ello, el Contratista se limita a adjuntar copias legalizadas de los certificados en controversia; sin embargo, de la revisión de estos descargos no se advierte que se desvirtúen de manera fehaciente las afirmaciones de falsedad realizadas por los supuestos emisores de los certificados, debido a que no presenta prueba irrefutable que sustente su posición. Asimismo, se resalta que, las copias legalizadas presentadas, tampoco desvirtuaron las afirmaciones de falsedad, ya que una legalización no puede corroborar que el contenido de dichos certificados o las firmas de estos sean verídicos;

Que, mediante Memorando N° 154-2024-GAF el Gerente de Administración y Finanzas (e) remitió a la Gerencia Legal el Informe N° 030-2024-GAF/JDAL, informando la trasgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Contratista, ganador de la buena pro del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-AMSAC-1;

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 040-2024-GL del 07.05.2024, precisó que luego de la evaluación realizada, así como de la revisión de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que el Contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, tipificándose la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (presentación de documentos falsos);

Que, en dicho informe se recalca que se requirieron los descargos correspondientes al Contratista ganador de la buena pro, conforme lo establece el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y, sin embargo, los descargos presentados no desvirtúan de manera fehaciente las afirmaciones de falsedad realizadas por los presuntos emisores;



Devolvemos vida al planeta

Que, el Gerente Legal detalló que la trasgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-022-2024, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio por haberse certificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad, previo descargo, señalando también que, los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento, si el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada, la Entidad procederá a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, según corresponda, además de iniciar las acciones legales (administrativas y penales), correspondientes;

Que, el artículo 145° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, además se precisa que el numeral 44.3° del artículo 44° de la Ley, señala que “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”. Sin embargo, atendiendo a las consideraciones legales y fácticas descritas, no corresponde iniciar un deslinde de responsabilidad, toda vez que, no hubiera sido factible que en la revisión realizada por el Comité de Selección se encontrara la información que se obtuvo posteriormente, la misma que parte de un proceso de verificación posterior; en ese contexto, la nulidad del contrato suscrito con el Contratista no puede ser atribuible a los funcionarios de AMSAC;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-022-2024 por la trasgresión del principio de presunción de veracidad;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (d) y del Gerente Legal, y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar de Oficio la Nulidad del Contrato GL-C-022-2024 de fecha 08.04.2024, por la “*Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del diagnóstico técnico del plan de Cierre de la Unidad Minera Florencia – Tucari, ubicado en el distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua*”, suscrito entre ACTIVOS MINEROS S.A.C. y ULISES IVAN BURGOS DIAZ, derivado del proceso selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique a ULISES IVAN BURGOS DIAZ la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma, atendiendo a lo que dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO- Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General